

RESOLUCIÓN No. 3649

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER34828 de 24 de Agosto de 2007, la señora MARIA ISLENY POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.564.262, en calidad de Coordinadora Ambiental de la Sociedad Concesionaria **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A.- OPAIN S. A.**, con NIT 900105860-4, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso o autorización de tala, de diez (10) árboles, ubicados en el arbolado urbano, en **espacio privado, fachada principal Aeropuerto Internacional El Dorado, en la Avenida Calle 26 No. 113-60**, de la localidad de Fontibón, con la que igualmente anexo, para su estudio, la correspondiente documentación

Que con la solicitud formulada, el peticionario igualmente presento, como requisitos para la aprobación:, Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, sobre representación y gerencia, Resolución de reconocimiento de personería jurídica y representación legal, recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento, plano arquitectónico que incluye memoria técnica y diseño paisajístico y certificado de matrícula inmobiliaria..

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada emitió el concepto técnico 2007GTS1325 de 6 de Septiembre de 2007, mediante el cual, establece: *"Se considera técnicamente viable la tala de diez (10) individuos arbóreos de los cuales cuatro (4) pertenecen a la especie Magnolio (Magnolia Grandiflora) y seis (6) a la especie Palma de Yuca (yuca Elephantipes) debido a que interfieren con las obras del proyecto básico de ampliación del hall del procesador central Aeropuerto Internacional El Dorado y no es viable su traslado debido a que no hay espacio suficiente para su bloqueo, su gran porte en el caso de los magnolios y en el caso de las palmas por no ser una especie que amerite este tratamiento.*

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 17.4 Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios con el código C-17-017 Compensación por tala de Arboles,, por el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo. ."*

Igualmente, prevé el concepto que *"se debe exigir al usuario Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación y seguimiento/tala", la suma de \$20.800, de acuerdo con el recibo de pago No. 5849, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y seguimiento."*

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modificó el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta N° 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de las ventanillas de Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2, según el formato para el recaudo de concepto varios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3649

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"

De acuerdo con lo anterior, se considera técnicamente viable autorizar la tala de: de diez (10) individuos arbóreos de los cuales cuatro (4) pertenecen a la especie *Magnolio* (*Magnolia Grandiflora*) y seis (6) a la especie *Palma de Yuca* (*yucca Elephantipes*).

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **NO** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 20.800.00 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un

Proyecto: Augusto Torres G.

DM. 03-07.2250

2007GTS1325

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 6 4 9

salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final, concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que el Artículo 6 del Decreto 472 de 2003 preceptúa sobre los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, indicando que el interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para 20 o más arbolados y que igualmente cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente, anteriormente DAMA.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal d) "En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá".

Así mismo el Artículo Doce literal d del Decreto 472 de 2003 preceptúa. "En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad Concesionaria **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A.- OPAIN S. A.**, representada legalmente por el señor **MARIO ARTURO DIG DE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.741, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de: diez (10) individuos arbóreos de los cuales cuatro (4) pertenecen a la especie Magnolio (*Magnolia Grandiflora*) y seis (6) a la especie Palma de Yuca (*yucca Elephantipes*), debido a que interfieren con las obras del proyecto básico de ampliación del hall del procesador central Aeropuerto Internacional El Dorado (Avenida Calle 26 No. 113-60) y no es viable su traslado debido a que no hay espacio suficiente para su bloqueo, su gran porte en el caso de los magnolios y en el caso de las palmas por no ser una especie que amerite este tratamiento..

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que estos **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad Concesionaria **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A.- OPAIN S. A.**, con NIT 900105860-4, deberá garantizar la persistencia el recurso forestal talado, por lo cual deberá consignar en *el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios con el código C-17-017 Compensación por tala de Arboles,* el valor de \$2.524.134.00 M/cte., equivalente a un total de 17.4 Ivps y 5.82 SMMLV., dentro del término de vigencia de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente DM -03.07-2250

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad Concesionaria **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A.- OPAIN S. A.**, con NIT 900105860-4, deberá, si no lo ha hecho, cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de de \$20.800.00, en el *SUPERCARDE* de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación y seguimiento/tala, de acuerdo con el Recibo de pago No. 5849, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y seguimiento, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM-03. 07. 2250.

ARTICULO SEXTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Concesionaria **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A.- OPAIN S. A.**, con NIT 900105860-4, representada legalmente por el señor **MARIO ARTURO DIG DE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.741, o quien haga sus veces, en la Diagonal 97 No. 17-60 Piso 6, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** NOV 2007

ISABEL C. SERRATO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto: Augusto Torres G.

DM. 03-07.2250

2007GTS1325

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444.1030 Fax 336.2628 - 334.3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia